

LA RIOJA, 13 de Septiembre de 2007.-

TECNICO REGISTRAL N° 09

“LIMITACION – INSCRIPCION

PROVISIONAL POR 180 DIAS”

VISTO:

1.- La necesidad de registrar las inscripciones provisional del art. 9 de la Ley 17801.

CONSIDERANDO:

1.- Improcedente la prolongación indefinida en el tiempo de las inscripciones provisional “**sucesivas**”, sobre un mismo inmueble.

2.- En uso de sus facultades, otorgadas por la ley registral.

LA DIRECTORA

DEL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

1.- Que en toda inscripción provisional por 180 días, las prorrogas por igual periodo (180 días), otorgadas a solicitud de parte, no podrán exceder de dos (2) veces, sin perjuicios de las otorgadas por el decreto reglamentario 3335/72 art. 6 inc.b

2.- Vencido dicho plazo, sin haber subsanado el defecto para su inscripción definitiva, el Registro rechazara el título mediante resolución fundado.

3.- Notifíquese, personal del Registro de la Propiedad Inmueble, Superior Tribunal de Justicia, Colegio de Escribanos.

4.- Publicar por un (1) día, en el Boletín Oficial el Martes 18 de Septiembre de 2007, comenzara a regir el día 23 del Cte.